



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, Doctor **JOSÉ LUIS PAIRAZAMAN TORRES**, identificado con D.N.I. N° 06247580, designado mediante la Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA, de fecha 16 de octubre del 2015, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**; y, de la otra parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la Avenida Abancay N° 491, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Señor Fiscal de la Nación, Doctor **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, identificado con DNI N° 09952552, designado mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 105-2015-MP-FN-2015, de fecha 06 de julio de 2015, al que en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente Convenio de Cooperación y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA SBN** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA SBN, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio; la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme lo señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un Organismo Constitucionalmente autónomo e independiente, sus Fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del Ministerio Público a condicionamiento alguno que contravenga y/o anule dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El artículo 65° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los





predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.



Asimismo, el mencionado dispositivo establece el procedimiento administrativo a cargo de **LA SBN**, quien en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, es el organismo competente para requerir a los Titulares de los organismos estatales que inicien la recuperación extrajudicial de los predios bajo su competencia, y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de **LA SBN** iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.



Por otro lado, mediante la Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, y Crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, se modificó, entre otros, los artículos 202° y 204° del Código Penal, así como el artículo 311° del Código Procesal Penal, los mismos que frente a las invasiones u ocupaciones ilegales de los predios de propiedad estatal, regulan el tipo penal de la usurpación, sus formas agravadas y el desalojo preventivo, respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA: MARCO LEGAL



- 4.1 La Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 26856, que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 4.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y sus modificatorias.
- 4.5 Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.
- 4.6 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 4.7 Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 4.8 Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- 4.9 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856.
- 4.10 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 y sus modificatorias.
- 4.11 Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que dicta medidas para la supervisión de la Zona de Playa Protegida y de la Zona de Dominio Restringido a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el Registro de Predios.
- 4.12 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.
- 4.13 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.14 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, y sus modificatorias.
- 4.15 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 185-2007-MP-FN, que aprueba la Directiva N° 002-2007-MP-FN, "Normas para la Suscripción de Convenios en el Ministerio Público".
- 4.16 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales" a incluirse en los Convenios a suscribirse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer acciones de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** suscribientes, uniformizándose criterios en la aplicación de normas y procedimientos que impulsen la





Ejecución de la recuperación de predios de propiedad estatal que se encuentren invadidos u ocupados ilegalmente, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y la Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

Asimismo, establecer lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de desarrollar políticas y acciones de cooperación que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento de la gestión administrativa y funcional de cada una, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las facultades que les corresponden de acuerdo a Ley, así como acciones de interés común entre **LAS PARTES**, con la finalidad de fortalecimiento institucional.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. Para efectos del presente Convenio Marco, **LA SBN** se compromete a:

- Brindar asistencia técnica a **EL MINISTERIO PÚBLICO** a través de los equipos tecnológicos necesarios para determinar en forma conjunta las acciones de intervención para la recuperación extrajudicial de los predios de propiedad estatal.
- Promover el inicio y/o continuidad de acciones de recuperación extrajudicial, a través de su Procuraduría Pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la misma que regula el procedimiento de recuperación extrajudicial.
- Diseñar, en forma conjunta y coordinada con **EL MINISTERIO PÚBLICO**, guías o protocolos de colaboración, que incluyan glosarios de términos, directorios telefónicos, entre otros, que permitan una actuación ordenada y coordinada en las acciones de recuperación de predios de propiedad estatal.
- Remitir, a solicitud de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, la documentación sobre las inmatriculaciones efectuadas ante el Registro de Predios de la SUNARP respecto de los predios de propiedad estatal, materia de la solicitud, así como la información técnica y legal que obra en el SINABIP, en formato digital, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Brindar a **EL MINISTERIO PÚBLICO** acceso a la información necesaria que permita la prosecución e investigación de los actos ilícitos derivados de las acciones de recuperación extrajudicial de los predios de propiedad estatal.
- Brindar capacitación y asesoría a **EL MINISTERIO PÚBLICO** respecto a los procedimientos técnicos para la determinación de los ámbitos de intervención en las acciones de recuperación extrajudicial de predios de propiedad del Estado.
- Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a través de la transferencia de inmuebles disponibles en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienes Estatales y que resulten necesarios para **EL MINISTERIO PÚBLICO**, cuya finalidad de uso será mejorar en la administración de justicia.

6.2. Por su parte, **EL MINISTERIO PÚBLICO** se compromete a:





- a) Promover y desarrollar cursos a nivel nacional para las sedes fiscales, en coordinación con **LA SBN**, para lograr una mejor aplicación y uniformización de criterios respecto a las competencias y disposiciones contempladas en la Ley N° 30230 y la Ley N° 30076.
- b) Participar, a solicitud de **LA SBN**, en las diligencias que se realicen con ocasión de la recuperación de predios de propiedad estatal, en el día y hora comunicada por **LA SBN**, la misma que para dicho efecto, remitirá la documentación y/o información pertinentes.

6.3. **LAS PARTES**, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

- a) Coadyuvar mutuamente al cumplimiento del objetivo establecido en el presente documento.
- b) Promover acciones de carácter académico para propiciar el intercambio de conocimientos y experiencias en su práctica administrativa y/o funcional, o realizar actividades de capacitación con el objeto de lograr el fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LAS PARTES**.
- c) En la medida de las necesidades, buscar fuentes de financiamiento que contribuyan a la consecución del objeto del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que pudieran suscribirse.

Por otro lado, **LAS PARTES** suscribientes se comprometen a integrar a los funcionarios de cada una de ellas en los cursos o programas de especialización en materia de defensa de bienes del Estado que pudiera organizarse en cualquiera de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo y compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**

- Coordinador Institucional : La Gerencia de la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados.
- Coordinador Técnico 1 : La Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal del Ministerio Público.
- Coordinador Técnico 2 : Escuela del Ministerio Público.

Por **LA SBN**

- Coordinador Institucional : El (la) Secretario (a) General.
- Coordinador Técnico : El (la) Subdirector (a) de Supervisión.
El (la) Procurador (a) Público

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informarán a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA SBN** y sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio respecto a las personas designadas como coordinadores, deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA Y FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO





LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre las instituciones. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de los compromisos y actividades, en el marco del presente Convenio serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada Institución en lo que corresponde, y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de cinco (05) años. La vigencia del Convenio podrá ser renovada por igual plazo en forma automática o ampliada previo acuerdo de **LAS PARTES** y mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá manifestar su voluntad de dar por concluido el presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente documento **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco de Cooperación.

Toda comunicación que deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada siempre y cuando sea cursada por escrito y si se encuentre dirigida y notificada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto del presente Convenio Marco, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de **LAS PARTES**. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por **LAS PARTES**, a través de la respectiva Adenda. Lo que no estuviera previsto en este Convenio, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto.





En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio. Asimismo, es potestativo de ambas **PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Específico, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
 - No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
 - Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
 - Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.





Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra, toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un período de cinco (05) años.

Daños y Perjuicios

LAS PARTES, acuerdan que el pago de los daños y perjuicios puede no constituir remedio suficiente en caso de incumplimiento real o amenaza de incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, y ninguna de **LAS PARTES** se opondrá al otorgamiento de compensaciones equitativas, incluso autorizan las acciones necesarias para el resarcimiento vía medidas cautelares y/o la ejecución forzosa, sin necesidad de demostrar o cuantificar las pérdidas o los daños sufridos.

e) PUBLICIDAD:

El presente Convenio Marco, no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

POR MUTUO ACUERDO: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que registrará a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio. El Convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario

MINISTERIO PÚBLICO
VºBº
CESAR P. BERNÁNDEZ PÉREZ
Coordinador de Proyecto y Técnico de Asesoría Jurídica

MINISTERIO PÚBLICO
VºBº
JORGE BELTRÁN BACHECO
Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO PÚBLICO
VºBº
JAIME JAVIER VILLANUEVA BARBERO
Escuela del Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO
VºBº
CESAR VILLANUEVA
Coordinador de Control Patrimonial

MINISTERIO PÚBLICO
VºBº
LUISA MENÉNDEZ
Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO PÚBLICO
VºBº
PERCILA PERAZOZA
Oficina de Asesoría Jurídica



posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los...13...días del mes de...Febrero...del año 2017.

MINISTERIO PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN

Dr. Pablo Wilfredo Sánchez Velarde
Fiscal de la Nación

Dr. José Luis Pairazaman Torres
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

